

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, y el desarrollo de otras actividades económicas”*;
- Que**, el inciso segundo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que**, en el artículo 319 del cuerpo constitucional ecuatoriano señala que: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”*;
- Que**, el artículo 225 del mismo texto constitucional antes invocado señala que: *“El sector público comprende: (...) número 3.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;
- Que**, el Art. 350 Ibídem, establece que el sistema de Educación Superior tiene como una de sus finalidades *“(...) la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo, lo que determina una participación pro activa en el desarrollo”*;
- Que**, el artículo 355 Ibídem, dispone que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

Que, el artículo de la Norma Suprema 357 Ibídem determina: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.*

La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 48 publicado el 16 de octubre del 2009, se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP; en el artículo 1 prevé que las *“(...) disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”.*

Que, el inciso segundo del artículo 5 de la LOEP establece que: *“Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento”.*

Que, en aplicación del artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en concordancia con lo previsto en la LOEP; la Universidad Nacional de Chimborazo creó la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo, como persona jurídica distinta e independiente.

Que, dentro de las atribuciones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Art. 18, numeral 38, le faculta a autorizar la constitución de organismos, empresas autogestionarias y afines en las que participen las Unidades Académicas de la Institución;

Que, la Empresa Pública EP UNACH, fue creada mediante la Resolución Nro. 0095-CU-09-04-2019 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo de 09 de abril del 2019, como una entidad de derecho público, con personería jurídica, y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico y legal de la República del Ecuador, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y Estatuto;

Que, mediante resolución Nro. 2.2.2. constante en el Acta Resolutiva Nro. 006-2020 de 02 de octubre de 2020 de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Empresa Pública EP TEC UNACH, resolvió *“Aprobar la reforma al Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de Chimborazo, a través de los siguientes artículos (...)”;*

Que, a través de la Resolución Nro. 0228-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-09-2021 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, resolvió: “(...) **Cuarto:** CONOCER y APROBAR, la Reforma al Estatuto de la Empresa Pública EP TEC UNACH, previamente resuelta por el Directorio de dicha Empresa, mediante Acta 006-2020, de fecha 02 de octubre de 2020. Y, disponer la codificación y publicación correspondiente, en la Gaceta Universitaria. (...) **Quinto:** CONOCER y APROBAR, la Propuesta de Reforma al Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo, planteada por la Gerencia General, a cargo del Dr. Gianni Frixone Enríquez, mediante Oficio No. UNACH TEC-EP-GG-2021-070-O de fecha 19 de agosto de 2021. Y, disponer la codificación y publicación correspondiente, en la Gaceta Universitaria (...)”.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, se expide la siguiente codificación del:

ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO “EP UNACH”

TÍTULO I AMBITO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO.

Art.1.- Ámbito. - Las disposiciones del presente estatuto de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo, “EP UNACH”, regula la constitución, organización, funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, a la normativa interna que expidan sus órganos, autoridades, y demás normas vigentes aplicables.

Art.2.- Denominación. - La Empresa Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo se denominará, “EP UNACH”, creada como una sociedad de derecho público, con personería jurídica, y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico y legal de la República del Ecuador, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y al presente Estatuto.

Art.3.- Domicilio.- La Empresa Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo, “EP UNACH”, Tendrá su domicilio principal en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, pudiendo establecer su accionar de servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional e internacional, a través de la creación de sucursales o extensiones, unidades de negocios, consorcios de economía mixta, agencias por asociación por subcontratación, dentro y fuera del país de conformidad con la ley.

Art. 4.- El Objeto. – La Empresa tendrá por objeto, la prestación de servicios de toda índole, incluidos los de consultoría, asesoría técnica, capacitación, aval, certificación y mejoramiento continuo; la construcción de obra e infraestructura en general en todas sus tipologías; la provisión de todo tipo de bienes y equipos; la promoción de la investigación y transferencia tecnológica. Podrá dedicarse también a la formulación, realización, ejecución, evaluación y desarrollo de todo tipo de negocios, programas, proyectos y actividades en los sectores primario, secundario y terciario de la economía. Además, podrá dedicarse a la administración y gestión operativa y comercial de todo tipo de negocios, programas, proyectos y actividades por cuenta propia o de terceros a nivel local, regional, provincial, nacional e internacional, pudiendo también realizar todo tipo de comercialización, importación, adquisición internacional y exportación de bienes y servicios de todo tipo. Así también, podrá participar

en todo tipo de procesos concursales nacionales e internacionales, inclusive aquellos que le fueren encargados por la Universidad Nacional de Chimborazo.

La Empresa Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo cumplirá todas sus actividades dentro del marco legal vigente para las Empresas Públicas, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuando fuere pertinente, y, la legislación civil, comercial y mercantil según el caso, pudiendo hacerlo directamente o a través de régimen asociativo con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad.

Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública podrá celebrar todo tipo de contratos administrativos, civiles, mercantiles permitidos por la ley y en tal virtud, adquirir toda clase de derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza.

Art.5.- Actividades. - Para el cumplimiento de su objeto la Empresa Pública "EP UNACH", desarrollará las siguientes actividades:

- a) Prestación de servicios de toda índole.
- b) La prestación de servicios y evaluación de impactos para estudios, ejecución de obras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de su objeto social en las áreas de Ciencias Sociales, Educación, Artes y humanidades, Comercial y Derecho; Ingeniería, Industria, Agricultura y Construcción; Salud; Servicios Sociales; y, otros;
- c) Brindar servicios a través de la infraestructura y facilidades de laboratorios especializados, escenarios deportivos, recreacionales, culturales, alimentación, entre otros.
- d) Ofrecer servicios de apoyo administrativo, logístico y de marketing para la celebración de eventos científicos, tecnológicos y sociales de índole nacional e internacional;
- e) Entregar servicios tecnológicos sobre diseño, desarrollo, gestión y explotación de sistemas de telecomunicaciones, redes y servicios basados en tecnología de la información y comunicación, así como la comercialización de productos y servicios informáticos como: tratamiento como ordenador/hardware, software, programación y otros servicios tecnológicos no especificados;
- f) Ofertar servicios de capacitación en las áreas de Ciencias Sociales, Educación, Artes y humanidades, Comercial y Derecho; Ingeniería, Industria, Agricultura y Construcción; Salud y Servicios Sociales;
- g) Ofertar servicios de diseño, imprenta, publicidad, imagen corporativa, y semejantes;
- h) Instalar, operar y prestar servicios de radiodifusión, televisión y prensa escrita en todas sus modalidades.
- i) Promocionar servicios de educación continua, presencial y virtual en las áreas de requerimiento en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional e internacional;
- j) Impulsar actividades de la investigación, gestión operativa y comercial de los servicios y productos de proyectos de investigación y transferencia tecnológica en las áreas de Ciencias Sociales, Educación, Artes y humanidades, Comercial y Derecho; Ingeniería, Industria, Agricultura y Construcción; Salud y Servicios Sociales;
- k) La prestación de Servicios de consultoría para la planificación, diseño, evaluación, priorización y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo local e infraestructura, en las zonas de influencia de los sectores estratégicos;
- l) Impulsar, crear y administrar, programas, servicios y proyectos que, mediante el uso e innovación de procesos tecnológicos, generen impactos y cambios positivos en el medio ambiente;
- m) Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica relativa a las áreas de dominio Institucional que mantiene la Universidad Nacional de Chimborazo.

- n) Proveer bienes y equipos de toda naturaleza, a través de adquisición nacional o por régimen de importación, representación o régimen de asociación de cualquier tipo, con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, y de economía mixta, nacionales o extranjeras.
- o) Adquirir, administrar, importar, exportar, invertir, usufructuar, gravar, dar o tomar en arriendo o a otro título, toda clase de participaciones, acciones, bienes muebles o inmuebles;
- p) Importar insumos, reactivos y fármacos o enajenarlos, cuando por necesidad y conveniencia sea pertinente en el Ecuador o en el exterior;
- q) Construir directamente o en régimen asociativo, todo tipo de obra e infraestructura, en sus diversas modalidades.
- r) Registrar, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad intelectual, comercial, industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación;
- s) Participar de manera directa o asociada en licitaciones, concursos y cualquier procedimiento de contratación pública y/o privada, así como cualquier procedimiento concursable encargado por la Universidad Nacional de Chimborazo, con plena capacidad para celebrar contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con la Ley.
- t) Desarrollar e implementar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Para el cumplimiento de las actividades descritas en los literales anteriores la “EP UNACH”, podrá celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones de crédito, fideicomisos, encargos fiduciarios, convenios, acuerdos, contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto, con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas con las personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas, así mismo como las nacionales e internacionales, o participar con estos para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de recursos necesarios, para la ejecución de otros de naturaleza similar, a través de una normativa aplicable que establezca los procedimientos de contratación, en lo no previsto en los respectivos convenios o contratos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas legales que en lo posterior se crearen para dicho efecto.

Art. 6.- Duración. - El plazo de duración de esta Empresa Pública será indefinida, a partir de la fecha de la Resolución de Constitución expedida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo.

TÍTULO I DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 7.- La Dirección y la Administración de la “EP UNACH”, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las funciones y atribuciones de las unidades permanentes o transitorias se establecerán en la normativa interna que, para el efecto, expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 8.- Conformación. - El Directorio de la Empresa estará formado por:

- a) El Rector/a de la Universidad Nacional de Chimborazo, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector/a Académico/a, o su delegado;
- c) El Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado, o su delegado;
- d) El Vicerrector/a Administrativo/a o su delegado;
- e) El Director/a de la Carrera de Administración de Empresas o su delegado.

En el nivel asesor asistirán:

- a) El Director/a de Planificación.
- b) El Director/a Financiero.

El Rector/a de la Universidad Nacional de Chimborazo presidirá el Directorio, con voto dirimente mientras ostente dicho cargo.

Actuará como Secretario/a del Directorio el Gerente General y participará de todas las sesiones del Directorio con voz informativa y sin voto.

Art. 9.- Permanencia de los miembros del Directorio. - Los miembros del Directorio permanecerán en sus funciones mientras desempeñen los cargos que ostentan y representan o hayan sido designados, dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo, quienes podrán ser removidos por causas legales.

Art. 10.- Atribuciones del Directorio. - Son atribuciones del Directorio:

- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa Pública, en concordancia con las políticas de la planificación local, provincial, regional y nacional, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión, reinversión y desinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- e) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Pública "EP UNACH",
- g) Autorizar la contratación de líneas de crédito reembolsables y no reembolsables, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido de acuerdo con la normativa vigente y el Reglamento Interno de la "EP UNACH". Las contrataciones de crédito, y líneas de crédito o inversiones inferiores al monto establecido en el Reglamento Interno serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa vigente desde el monto que establezca el Directorio;
- i) Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública, cortados al 31 de diciembre de cada año;
- j) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
- k) Nombrar al Gerente General, de una propuesta realizada por el Presidente del Directorio, y sustituirlo cuando así se lo considere;
- l) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, de acuerdo a proyectos presentados por el Gerente General;

- m) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
- n) Aprobar el Reglamento Interno de la Empresa, su organigrama funcional y estructural, así como los diferentes procesos y subprocesos gerenciales que de acuerdo con la necesidad se crearen; y,
- o) Las demás que le asigne el estatuto, normas conexas y la reglamentación interna de la Empresa.

Art.11.- De las Sesiones del Directorio. - El Directorio sesionará ordinariamente, en las fechas que el directorio lo establezca, y extraordinariamente las veces que sean necesarias conforme los requerimientos de la Empresa Pública, “EP UNACH”.

Art. 12.- De las convocatorias. - Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será mínimo de veinte y cuatro horas. Estas convocatorias serán suscritas por el Presidente o su delegado.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, y/o a través de los medios electrónicos existentes, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión.

La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Art. 13. Quórum. - Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de al menos tres de sus miembros (mayoría simple). Si no se obtuviere el quórum a la hora señalada se sentará razón por parte del Secretario.

Los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 14. De las resoluciones. - Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple (mitad más uno), de los miembros presentes en quórum, excepto en aquellos casos en los que, por disposición expresa, se requiera mayoría absoluta, lo cual estará legislado por el Reglamento correspondiente. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente, lo cual se interpretará que, la votación se definirá por la intención del voto del Presidente.

Art. 15. De las actas. - El Gerente General que actuará como Secretario, elaborará y suscribirá en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones del Directorio. Será el custodio de estas y fedatario de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

Art. 16.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir con las normas que regulen el funcionamiento de la Empresa Pública;
- b) Legalizar con su firma las convocatorias y actas de sesiones de la Empresa Pública EP UNACH y presidir las sesiones del Directorio;
- c) En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente en las sesiones del Directorio

- d) Presentar el o los candidatos que cumplan el perfil establecido en el presente estatuto para el desempeño de la función de Gerente General, a fin de que el Directorio lo designe; y,
- e) Las demás funciones establecidas en la Ley de Empresas Públicas, su Reglamento General y normativa inherente al ámbito de acción de la Empresa Pública EP UNACH.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Art. 17.-El Secretario del Directorio de la “EP UNACH”, será el Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio previa disposición del Presidente;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
- c) Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Directorio;
- d) Tener la correspondencia al día;
- e) Llevar un registro de resoluciones, del Directorio de la Empresa Pública;
- f) Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
- g) Participar en las sesiones del Directorio con voz informativa;
- h) Notificar con las resoluciones del Directorio a las partes interesadas; e,
- i) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Reglamento Interno y las que le designe el Directorio.

CAPÍTULO IV DEL GERENTE GENERAL

Art. 18.- El Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, acorde a la propuesta que plantee el Presidente, de acuerdo al perfil establecido en el presente estatuto, quien no podrá pertenecer al directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá dedicarse a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República conforme al pluriempleo.

Para ser Gerente General se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar en ejercicio de sus derechos civiles;
- b) Acreditar grado académico de cuarto nivel en áreas administrativas, financieras o gestión pública;
- c) Acreditar al menos tres años de experiencia en gerencia empresarial pública o privada; y,
- d) Otros que considere el Directorio.

El Gerente/a General, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido, previa evaluación de su gestión; el Directorio tendrá la facultad de remover de sus funciones al Gerente/a General en cualquier tiempo, de acuerdo con los intereses de la empresa.

Art. 19.- Deberes y Atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento, reforma y aprobación del Directorio el Portafolio de planes de negocio, programas y proyectos empresariales y sus reformas; así como también Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la LOEP;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de unidades de negocio;
12. Designar y remover a los gerentes de las unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los gerentes de unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del presente documento; y,
18. Las demás que le asigne la LOEP, su Reglamento General y las normas internas de la Empresa Pública.

CAPÍTULO V DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 20.- El Gerente General Subrogante asumirá la Gerencia General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal por cualquier circunstancia del Gerente General, quien cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su ausencia. Entendiéndose como ausencia o impedimento temporal, un lapso de hasta noventa días. Superado este plazo se entenderá como ausencia definitiva.

Art. 21.- En caso de ausencia definitiva del Gerente General, el Directorio de la Empresa designará al nuevo Gerente General.

CAPÍTULO VI DE LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente de libre nombramiento y remoción y que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- b) Ejecutar la planificación de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y el Gerente General de la Empresa.

La remoción del gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 23.- Los Gerentes de las empresas filiales son de libre nombramiento y remoción, y serán designados por el Directorio, de la terna que presente el Gerente General. Estarán sujetos a las mismas obligaciones del Gerente General en el ámbito de las actividades, proyectos, programas o servicios que hayan sido establecidas para la gestión de la empresa filial o subsidiaria.

Art. 24.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerente de filiales o subsidiarias; Gerentes de Unidades de Negocios, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

Art. 25.- Las Unidades de Negocios son áreas administrativas de la Empresa Pública, dirigidas por un Gerente con funciones específicas de acuerdo con los objetivos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento Interno, mismas que se crearán conforme la planificación estratégica y las necesidades del mercado.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 26.- Nivel de Gobierno Directivo. - Representado por el Directorio de la Empresa, a este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de los funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 27.- De los Niveles Administrativos. -

- a) Ejecutivo. - representado por la Gerencia General, las gerencias de filiales y subsidiarias, y los gerentes de las Unidades de Negocios. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de estas.
- b) Asesor. - representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.
- c) Apoyo. - representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d) Operativo. - representado por los distintos departamentos, unidades operativas, Unidades de Negocios. A este nivel le compete la ejecución de programas y proyectos permanentes de la Empresa y el desarrollo material de las diversas actividades de generación de conocimiento, transferencia tecnológica y prestación de los servicios que vinculan a la "EP UNACH", con la colectividad.

CAPÍTULO II NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMPRESA

Art. 28.- La denominación de las dependencias administrativas de la "EP UNACH", se ajustará a la siguiente nomenclatura:

- a) Gerencia General;
- b) Gerencia de filiales y subsidiarias;
- c) Gerentes de Unidades de Negocios,
- d) Directores técnicos de programas, proyectos o servicios;
- e) Director de Dirección Administrativa; y,
- f) Líder de Unidad Administrativa

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por la Gerencia General.

Art. 29.- A más de las funciones generales constantes en el Reglamento Interno de Talento Humano, el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 30.- La estructura de la "EP UNACH", estará constituida de acuerdo la estructura organizacional aprobado por el Directorio.

Art. 31.- Las Gerencias de Filiales estarán a cargo de funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Art. 32.- Las Gerencias de las Unidades de Negocios estarán a cargo de profesionales nombrados por la Empresa para la gestión de programas o servicios permanentes y especializados.

Art. 33.- Todos los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o

internacional con personas naturales y jurídicas públicas o privadas del sector de la economía popular y solidaria, observarán y cumplirán el procedimiento establecido en el Reglamento de Asociatividad de la EP UNACH aprobado por el Directorio.

Art. 34.- Los funcionarios del nivel asesor serán funcionarios de planta de la Empresa Pública de libre nombramiento y remoción.

Art. 35.- La designación de los directores, así como la selección del personal operativo privilegiará a los autores de los proyectos o programas. El personal operativo, directores de proyectos o programas estará conformado por profesionales. Sus obligaciones se establecerán con la empresa a través de contratos de servicios profesionales.

Art. 36.- El personal de apoyo estará conformado por servidores de la Empresa cuyo enrolamiento se hará de acuerdo con las normas del servicio público y de Administración del Talento Humano establecido en la ley.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 37.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, el Gerente General, cuyas responsabilidades y obligaciones están establecidas en este Estatuto. Los Gerentes de Filiales o subsidiarias, Gerentes de Unidades de Negocios, Directores de programas o proyectos específicos, Directores y Líderes de Unidades responderán jerárquicamente ante el Gerente General.

Art. 38.- Las funciones generales de los gerentes de filiales y subsidiarias, de los gerentes de las Unidades de Negocios, de los administradores de proyectos, programas o servicios estará establecido en el nombramiento, contrato o poder especial de su designación, quienes son responsables de cumplir con las normas generales de la Empresa y de las disposiciones constantes en el instrumento jurídico de su designación, y de manera general de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones administrativas, los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
- b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la “EP UNACH”;
- c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la Empresa;
- d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas, debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- h) Asistir cuando fuere requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- i) Las demás establecidas en la ley, así como en el Reglamento de la Empresa, las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 39.- Los servidores del nivel ejecutivo, en caso de requerirlo, por pedido del Presidente, deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa, de Consejo Universitario, según lo

considere necesario por los temas a tratar, así como también a sesiones de coordinación o de otra índole a las que sean convocados.

Art. 40.- Los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA "EP UNACH"

Art. 41.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes regulares de su gestión, los convenios y contratos que celebre, de los servicios que preste y cualquier clase de ingreso que derive de su actividad lícita, como los recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b) Transferencias constituidas por asignaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 42.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de los servicios, ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 43.- Patrimonio.- De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, inciso último, el patrimonio inicial de la EP UNACH, es de USD 122.375.05 que se detallan de la siguiente manera: USD 82.375,05 que será transferido en dinero en efectivo a la cuenta de la Empresa Pública, por parte de la UNACH; y los USD 40,000.00 en existencias de inventarios, en materiales de oficina, de impresión y reproducción, según anexo que se adjunta y que forman parte de ese patrimonio.

Valores que, en virtud de este instrumento, se entrega en posesión a la empresa pública. El monto señalado es resultante de lo establecido en el estudio "Plan de negocios de una Empresa Pública en la Universidad Nacional de Chimborazo para su vinculación con los diferentes sectores sociales y productivos".

El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y demás activos y pasivos que posea la "EP UNACH", al momento de expedición del presente Estatuto y todos aquellos que adquiera, a cualquier título, en el futuro en fundamento a lo establecido en el Art. 35.- Capacidad Asociativa; y Art. 38.- Patrimonio, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. (LOEP).

La Empresa Pública, para su funcionamiento podrá suscribir con la UNACH y con otra institución pública o privada, convenios de comodato o préstamo de uso, contratos de arrendamiento o de otra clase, bajo los preceptos legales correspondientes, lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo de Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del Sector

Público, y lo concerniente a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo cual no formará parte de su patrimonio.

Art. 44.- El patrimonio de la Empresa se incrementará. -

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera la Universidad Nacional de Chimborazo o cualquier otra institución del Estado de ser el caso.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo a cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las asignaciones, donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Por toda clase de ingresos que, por cualquier otro concepto, la ley lo permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

Art. 45.- Excedentes. - La "EP UNACH", debe propender a que las actividades que realice generen excedentes o superávit que será de manera general invertido o reinvertido, por decisión del Directorio, en el cumplimiento de los fines de fomento a la investigación, el desarrollo científico y la innovación tecnológica que fomente y potencie las aptitudes del territorio local y regional. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos serán transferidos y formarán parte del presupuesto de autogestión de la Universidad Nacional de Chimborazo.

TÍTULO V DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 46.- Las actividades de la "EP UNACH", estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en el Art. 211 de Constitución de la República.

Art. 47.- El Auditor Interno será designado de conformidad con la ley, en apego a lo dispuesto en los artículos. 14, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

De creerlo necesario el Directorio dispondrá la contratación de auditoría externa cuando ésta se requiera.

Art. 48.- La Auditoría Interna según el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expresa "Las instituciones del Estado, contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, que para su creación o supresión emitirá informe previo. El personal auditor, será nombrado, removido o trasladado por el Contralor General del Estado y las remuneraciones y gastos para el funcionamiento de las unidades de auditoría interna serán cubiertos por las propias instituciones del Estado a las que ellas sirven y controlan.

Las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna serán de libre designación y remoción por parte del Contralor General del Estado.

Las remuneraciones que corresponden a las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán cubiertas por la Contraloría General del Estado.

Art. 49.- La auditoría externa estará en apego a lo dispuesto en los artículos: 18, 19, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental.

Art. 50.- La Auditoría Externa según el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expresa "Alcance y ejecución de la auditoría gubernamental. - El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría.

La auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado consiste en un sistema integrado de asesoría, asistencia y prevención de riesgos que incluye el examen y evaluación críticos de las acciones y obras de los administradores de los recursos públicos.

La auditoría gubernamental, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias, cuando éstas hubieran definido la situación o puesto término a los reclamos de los particulares, pero podrá examinar la actuación administrativa del servidor, de conformidad con la ley".

Art. 51.- Corresponderá al Gerente General, previa solicitud al Directorio, la contratación de auditorías cuando se crea conveniente con base a las actividades que se vayan desarrollando.

TÍTULO V DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 52.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la "EP UNACH", ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 53.- La jurisdicción coactiva se ejercerá contra cualquier título firme (orden de cobro) del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa. En todo caso, antes de dictar el auto de pago, se dispondrá que el Tesorero de la Empresa o quien ejerza estas funciones practique la liquidación correspondiente.

Art. 54.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en el Código Orgánico General de Procesos (GOGEP).

La Tesorería o quien ejerza la función de Juez de coactivas podrá designar libremente, en cada caso, al depositario o quien haga las veces de alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 55.- El servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto, en caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos (GOGEP), Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 56.- El régimen de gestión del talento humano de la empresa pública corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y lo que dispone en el título IV de la Gestión del Talento Humano de las Empresas Públicas de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas.

La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la LOEP, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

Art. 57.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, aprobará la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley, así mismo en aplicación de lo dispuesto en la LOEP, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.

TÍTULO VII DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 58.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto a los artículos 48 al 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Art.59.- Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por la empresa pública escindida.

Art. 60.- Normas Supletorias. - En lo que se refiere a las normas, procedimientos no contempladas en el presente estatuto, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías, en concordancia con el Art. 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Mediante Resolución del máximo Organismo institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, se dispondrá los planes, programas, proyectos, servicios, bienes muebles e inmuebles, recursos materiales que deban ser administrados por la “EP UNACH”.

SEGUNDA. - Corresponde al Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo la revocatoria y disposición relativa a que los planes, programas, proyectos, bienes y recursos materiales que hayan sido encargados a la gestión de la “EP UNACH”, retornen a la gestión directa de la Universidad Nacional de Chimborazo. En este caso, previo conocimiento del Directorio, se practicarán las liquidaciones correspondientes.

TERCERA. - Los bienes, muebles o inmuebles, los recursos que en general pasen a la administración de la Empresa Pública por disposición de Consejo Universitario, serán de

custodia y responsabilidad de la Empresa Pública "EP UNACH", en conformidad con los contratos de arrendamiento, traspasos comodato o convenios de uso compartido, o a través de convenios de colaboración en los que se establezcan los beneficios recíprocos de las entidades. Ni las determinaciones de colaboración ni los préstamos de uso que se operen inhiben de la obligación del manejo sobre bases comerciales y de rentabilidad social que corresponden como objetivos propios de la "EP UNACH".

CUARTA. - Todos los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

QUINTA. - Quienes sean designados como Gerente General, Gerentes de filiales o subsidiarias, Gerentes de las Agencias y Directores de Unidades de Gestión o Servicios, y los demás servidores de la Empresa que para su desempeño y por la naturaleza de la actividad estén condicionados a requerimientos de confianza relativos a su capacidad e idoneidad profesional, estarán sujetos a las disposiciones de libre nombramiento y remoción y no podrán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEXTA. - Los servidores de la Empresa Pública no podrán desempeñar ningún otro cargo público, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

SÉPTIMA. - Los docentes universitarios, siempre que su horario lo permita, de acuerdo con la Ley, podrán suscribir de manera directa contratos de servicios profesionales y de consultoría con la "EP UNACH", para labores de coordinación, capacitación, dirección y colaboración en proyectos y programas que desarrolle la Empresa.

En el evento que la Universidad Nacional de Chimborazo y la "EP UNACH" celebren convenios de colaboración para diferentes programas y proyectos y en los que la Universidad disponga profesores o servidores universitarios dedicados en forma parcial o total a dichos programas y proyectos, se aplicará para el docente el reconocimiento de honorarios profesionales que corresponda a la labor en la que se comprometa. Sea que los docentes y servidores universitarios pasen a la Empresa en comisión de servicios o se involucren en actividades de colaboración entre la Universidad y la Empresa, sus derechos adquiridos y la estabilidad que les corresponde estará plenamente garantizada.

OCTAVA. - Los actos, hechos y contratos que expida, ejecuten o celebren la "EP UNACH" para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa. Los demás actos, hechos y contratos son de naturaleza comercial y sujetos a la jurisdicción ordinaria, salvo los que se hayan celebrado al amparo de las normas que rigen para la contratación y consultoría pública.

NOVENA. - La "EP UNACH", en su planificación y gestión y en el desarrollo de sus proyectos y servicios considerará las Políticas del Sistema Nacional de Innovación, los planes y proyectos de desarrollo científico e innovación tecnológica que fije la Universidad Nacional de Chimborazo.

DÉCIMA. - En todo lo demás no señalado en el presente Estatuto se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DÉCIMA PRIMERA. - La Gerencia General emitirá el correspondiente Manual de Identidad Institucional para generar una visión clara de la identidad e imagen corporativa única de la EP UNACH y sus unidades de negocio, su diseño responderá a las necesidades de extender

una herramienta de comunicación que norme cada detalle de la imagen institucional, con el fin de evitar alteraciones en su uso o en sus aplicaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - En todo el contenido del Estatuto, se sustituye la denominación Empresa Pública Tecnológica de la Universidad Nacional de Chimborazo "UNACH TEC EP", por la denominación Empresa Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo "EP UNACH".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los excedentes que genere la Empresa Pública "EP UNACH" dentro del primer año, serán invertidos y reinvertidos totalmente, en la misma; a partir del segundo año, se aplicará lo dispuesto en el Art. 45 del presente estatuto.

SEGUNDA. - Para el inicio de operaciones de la Empresa Pública "EP UNACH", el Gerente General propondrá al Directorio para su aprobación el talento humano básico inicial para empezar las actividades de la EP. El cual se complementará según se vayan activando las unidades correspondientes determinadas en el Plan de Negocios y en las demás actividades requeridas para el normal funcionamiento de la Empresa, con base en la normativa correspondiente.

TERCERA. - El financiamiento de la inversión inicial de Empresa Pública "EP UNACH", para el inicio de sus operaciones, conforme la disponibilidad presupuestaria de la institución será solventada por la Universidad Nacional de Chimborazo con base en el presupuesto inicial derivado del plan de negocios que sustenta la creación de la Empresa Pública, que deberá ser previamente aprobado por el Consejo Universitario y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. - Los bienes muebles e inmuebles que requiere la Empresa Pública "EP UNACH" serán considerados como parte de la inversión inicial entregada por la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el listado que forma parte integrante del presente instrumento, según el Art. 43 del presente estatuto.

QUINTA. - Para la creación y el inicio de actividades de la "EP UNACH", de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Universidad Nacional de Chimborazo, aportará con recursos que permitan el funcionamiento sustentable de la Empresa Pública.

SEXTA. - A partir de su posesión, el Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de noventa días, en el ámbito de sus competencias, dictarán los reglamentos y normativas a las que se refiere el presente Estatuto.

SÉPTIMA. - Hasta que se designe al Gerente/a General de la Empresa Pública, el Rector/a designará un secretario AH DOC para que actúe en las sesiones iniciales correspondientes y participará con voz informativa y sin voto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese toda disposición y reforma que se oponga a la presente codificación, a la normativa jerárquica superior, de control; y, reglamentaria de la UNACH".

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. El presente Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo, EP UNACH, entrará en vigencia en la fecha de aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Universitaria.

RAZÓN: Registro como tal, que la presente reforma al Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo, “EP UNACH”, fue estudiado, conocido y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo a través de la Resolución Nro. 0228-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021 de fecha 24, 25, 27 y 31 de agosto de 2021.

Lo certifico. -

Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL